



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

- **SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA**
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay. Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

Señor;

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con dirección electrónica hualca@gmail.com , en mi condición de apoderado judicial de la señora **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**, igualmente mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, con medio digital; nurisrologg@gmail.com , a usted de manera respetuosa me dirijo con el objeto de manifestarle que impetro **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.** con dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entendera prestado con el presente libelo que la dirección electrónica corresponde a la utilizada para ser notificada conforme lo señala el certificado de existencia y representación legal de la misma, el cual apor, teniendo como domicilio principal la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y agencia en esta ciudad, representada legalmente por la Dra. **ELENA ZAIDE VELASQUEZ FORERO**, igualmente mayor, **La ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A.** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con agencia en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dra **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, con correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entendera prestado con el presente libelo que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada para ser notificada y la cual se encuentra relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la misma y que se relaciona en las pruebas, la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS**, con dirección electrónica; procesosjudiciales@colfondos.com.co , manifestando bajo la gravedad del juramento que se entendera prestado con el presente libelo que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada para ser notificada según lo señala el certificado de existencia y representación legal de la misma, el cual relaciono en las pruebas ,con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y agencia en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dr. **JUAN DAVID CORRERA SOLORZANO** y/o quien haga sus veces y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entendera prestado con el presente



libelo, que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada para ser notificada conforme a lo señalado en su portal Web (www.colpensiones.gov.co), el cual relaciono en las pruebas con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y sucursal en esta ciudad, representada legalmente por su director Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, igualmente mayor, a fin que en sentencia definitiva se declare la ineficacia de la afiliación del traslado de mi representada efectuada el día 1º de Mayo de 2000 al régimen de ahorro individual con solidaridad que administra la AFP Porvenir S.A. Se Ordene a la AFP Porvenir S.A el regreso en forma automática de mi poderdante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (PMPD) administrado por **COLPENSIONES**, con la correlativa obligación de este fondo de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, gastos de administración con todos los frutos, intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C. C. y la jurisprudencia de la SCL, esto es, con todos los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración, pues de no ser así se vería mermado los reales aportes que efectuó y en desmedro patrimonial de Colpensiones, entidad que deberá asumir el derecho pensional que le asiste a mi representada. Igualmente se condene en costa y perjuicios a la **AFP Porvenir S. A**

HECHOS Y OMISIONES

- 1.- Mi representado nació el día 6 de Abril de 1971.
- 2.- Mi poderdante fue trasladada y afiliada al Fondo de pensiones **ING** con fecha de inicio de efectividad 1º de Septiembre de 1994, hasta febrero de 1995.
- 3.- Posteriormente el Fondo de pensiones **IGN** formalizaría su fusión con **PROTECCION S.A** a partir del mes de septiembre de 1994.
- 4.- Mi representada en mes de marzo de 1995 aparece nuevamente vinculada y afiliada a **COLPENSIONES** donde hace aportes para este **RPMPD**.
- 5.- Nuevamente mi representada en Abril de 1995 es trasladada y afiliada al Fondo de pensiones **IGN (PROTECCION S.A)** hasta Enero de 1996.
- 6.- En Abril de 1996 se traslada mi representada a **COLPENSIONES** haciendo aportes para el **RPMPD** hasta Noviembre 1998.
- 7.- Mi representada **NURIS RODRIGUEZ LONGARAY** es trasladada y afiliada mediante engaños al Fondo de pensiones y cesantías **COLFONDOS** en Diciembre de 1998.



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

- **SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA**
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay. Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

8.- De igual manera se da el traslado entre fondos de pensiones privados y mi representada es trasladada mediante engaños de COLFONDOS a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** que es para la que actualmente está afiliada y haciendo sus aportes en el Régimen de Ahorro individual con solidaridad.

9.- Mi representada se encuentra afiliada a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** en el Sistema General de Pensiones que es administrado por este fondo.

10.- Mi representada ha cotizado en **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** mas de 754.1 semanas y 115.5 a otras administradoras (COLPENSIONES, ING hoy PROTECCION S.A y COLFONDOS).

11.- Mi representada cuenta en la actualidad con un capital ahorrado en **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** en su cuenta individual de mas de \$ **66.840.104**

12.- Mi representada quiere trasladarse nuevamente al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, que es administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ya que fue afiliada al régimen de Ahorro individual con solidaridad que es administrado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** mediante engaños.

13.- En estos momentos mí representado cuenta con más 10 años de estar afiliada a este régimen de ahorro individual con solidaridad.

14.- Sus cotizaciones tienen su fundamento en la labor que desarrolla como trabajadora de Perez ketty Judith Sierra.

15.- Mi representada cuenta en materia de afiliación al sistema pensional, de escoger libremente a que régimen sea afiliarse.

16.- Al Hacer mi representada la libre escogencia a que régimen desea afiliarse, su consentimiento debio ser libre e informado por lo asesores del citado fondo de pensiones

17.- Dicha información para que mi representada se afiliara, a este Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** fue realizada por unos asesores



comerciales de este entidad, los cuales no le informaron sobre las proyecciones de mesada pensional, pues guardaron silencio ante estos aspectos.

18.- Hoy mi poderdante considera que fue engañada por la mala y errónea información suministrada por parte de los asesores comerciales, quienes como se dijo anteriormente no le mostraron las ventajas y desventajas de su afiliación.

19.- En estos momentos mí representado cuenta con mas 51 años de edad cumplidos y con más 10 años de estar afiliada a este fondo.

20.- A mi representada no le informaron las consecuencias de su afiliación.

21.- Mi representada fue objeto de engaños por parte de los asesores comerciales de la AFP Porvenir S.A. por la indebida información.

22. A mi poderdante señora **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**, los asesores de la **AFP Porvenir S.A** no le informaron las ventajas y desventajas que le ocasionaría el traslado.

23.- Dicha información para que mi representada se afiliara al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que administra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** fue realizada por unos asesores comerciales sin que se realizara las proyecciones de posible mesada pensional.

24.- COLPENSIONES mediante oficio BZ2022_9834022 del 18 de Julio de 2022,le negó Ineficacia del traslado a mi representada, argumentando que no era posible realizar la anulación del traslado que solicito.

25.- Que dentro de dicho acto administrativo establece que los afiliados al sistema general de pensiones se pueden trasladar de régimen una sola vez cada 5 años y no podría trasladarse faltando 10 años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión.

26.- Que ante **PORVENIR S.A**, mi representada a través del suscrito el día 13 de julio de 2022 radico reclamación administrativa que tuviera por objeto declarar nulo e ineficaz la afiliación al RAIS.

27.- Posteriormente **PORVENIR S.A.** el día 8 de Agosto de 2022 con radicado No 01044710009536300 expresa este fondo que revisado la base de datos se observa que el 25 de Abril de 2000 presento solicitud de vinculación a través de la suscripción del formulario afiliación al fondo de pensiones PORVENIR como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos, el cual fue aprobado a partir del 1º de Junio de 2000.



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

- **SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA**
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay, Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

28.- Por ultimo tenemos que manifestar que mi representada recibió una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen, teniendo en cuenta que dicha afiliación se realizó bajo engaños, es decir haciendo incurrir en error a mi poderdante, solo con el fin de conseguir nuevas afiliaciones faltando al principio de la buena fe y al deber de informar de una forma clara y verídica

29.- Mi representado me confirió poder especial.

PRETENSIONES

Por las razones expuestas anteriormente le solicito a su señoría lo siguiente:

PRIMERO.- Se sirva declarar la ineficacia de la afiliación de mi representada efectuada al régimen de ahorro individual con solidaridad el día 25 de Abril de 2000 que es administrado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, lo cual genero su traslado a esta AFP..

SEGUNDO.- Se Ordene a la **AFP PORVENIR S.A** el regreso en forma automática de mi poderdante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (PMPD administrado por **COLPENSIONES**, con la correlativa obligación de este fondo de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido los fondos de pensiones IGN(PROTECCION S.A) y COLFONDOS S.A, con motivo de las afiliaciones, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, gastos de administración con todos los frutos, intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C. C. y la jurisprudencia de la SCL, esto es, con todos los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración, pues de no ser así se vería mermado los reales aportes que efectuó y en desmedro patrimonial de Colpensiones, entidad que deberá asumir el derecho pensional que le asiste a mi representada.

TERCERO.- Se Ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** que una vez la **AFP Porvenir S.A.** dé cumplimiento a lo ordenado por su señoría, proceda aceptar traslado del régimen de ahorro individual (RAIS), al de prima media con prestación definida (PMPD).

CUARTO.- Que se condene en costa a la **AFP Porvenir S. A.**

QUINTO.- Que se condene al pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello.



FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Artículo 13 literal b de Ley 100 de 1993, Decreto 663 de 1993, artículo 97 Numeral 1º, Ley 795 de 2003, artículo 21, Ley 1328 de 2009 literal c) artículo 3º, Decreto 2241 de 2010, Decreto 2255 de 2010, artículo 2.6.10.1.1 y siguiente artículo 2º, ley 1748 de 2014, parágrafo 1º del artículo 2º, Decreto 2071 de 2015 artículo 3º, circular externa No 016 de 2016, artículo 1604 C. C. Artículo 6º Modificado por el artículo 4º de la ley 712 de 2001 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social.

En particular, en materia pensional, uno de los más vitales propósitos fue el de canalizar la multiplicidad de regímenes dispersos, y fue así que creó solo dos de carácter excluyente, el solidario de prima media con prestación definida y el de ahorro individual con solidaridad; mientras el primero se acoge el modelo en el cual se garantiza el pago de la pensión preestablecida siempre que se cumpla con la densidad de cotizaciones y la edad, constituyendo tales aportes un fondo común de naturaleza pública, en el de ahorro individual con solidaridad se privilegia el aporte de cada afiliado, y sus rendimientos financieros, los cuales se abonan a cuentas individuales, y la edad para hacerse acreedor de la pensión está sujeta a que exista un acumulado que permita obtener una mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.

Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, además de que la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador; el literal e) ibídem estableció que una vez efectuada la selección inicial solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años contados a partir de la selección inicial en la forma en que señale el gobierno nacional, término que luego fue ampliado a 5 años, según la Ley 797 de 2003.

Ahora si analizamos la postura de la Sala de casación laboral, es muy interesante, porque ella empieza a desarrollar en sus jurisprudencias los siguientes criterios: Uno de ellos dice la Sala de casación laboral que no van a entrar a detenerse en revisar si la persona tenía 15 años al 1º de Abril de 1994, si contaba con la edad o no, esta interpretación es relevante porque abre la puerta para que aquellas personas que no ingresaron al régimen de transición, que no tienen nada que ver con la regulación del art. 36 de la ley 100 de 1993, pero que si encontrare en un Fondo Privado le faltaban menos de 10 años para pensionarse y se han dado cuenta que lo que prometió el fondo AFP en la época no



corresponde a la realidad; es decir es decir que la pensión que va recibir es muy inferior a la que podía recibir en el Régimen de prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES** puede regresar a dicho régimen con los siguientes argumentos según la Sala de Casación Laboral: según la sala lo que hay que revisar es si la persona fue debidamente asesorada, si se le ilustró respecto a los beneficios y desventajas de uno u otro régimen, si la persona se le hizo una proyección, si se le documentó, en fin la Corte Suprema de Justicia en sala de casación laboral en precedentes que datan del año 2008 ha venido sosteniendo que la función que cumplen la AFP es una función profesional y que acorde a esa prestación profesional le corresponde a las administradoras de Fondos de Pensiones ser diligentes con la ilustración, con la información que brinda a los afiliados al momento de tomar una decisión y entonces la sala de casación Laboral ha ordenado La Nulidad o Ineficacia del Traslado entre el **RPMPD** y el **RAIS** y ha ordenado en algunos casos que la persona pueda retornar al RPMPD, es decir el que administra hoy **COLPENSIONES**, sin entrar a discutir o desgastarse si estamos hablando de una persona que ingreso o no ingreso al régimen de Transición.

En este orden de ideas tenemos que una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla. Dicho traslado se realizó bajo engaños, es decir haciendo incurrir en error a mi poderdante, solo con el fin de conseguir nuevas afiliaciones faltando al principio de la buena fe y al deber de informar de una forma clara y verídica.

Ahora con respecto al consentimiento debemos precisar lo siguiente: Reza el artículo 1740 del C.C., que *“es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa”*.

Se incurre, igualmente, en nulidad absoluta, *“en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces”*. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1502 y 1508 del Código Civil, el error, la fuerza y el dolo constituyen un vicio en el consentimiento, y por tanto, ante la concurrencia de uno ellos, el contrato será nulo.

Por otra parte, para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario, acorde con el artículo 1502 de la misma codificación: *“1º) que sea legalmente capaz; 2º) que **consienta en dicho acto o declaración** y su consentimiento no adolezca de vicio; 3º) que recaiga sobre un objeto lícito; y 4º) que tenga una causa lícita”*.



En torno al consentimiento que debe anteceder un acto o declaración, ha de decirse que este necesariamente debe ser claro, es decir, no debe dar lugar a duda alguna de que la persona se está obligando, bien sea porque manifiesta expresamente su intención de hacerlo o porque realiza actos inequívocamente dirigidos a asumir ese rol.

Entratándose de la afiliación al sistema pensional, lo primero que debe decirse es que los afiliados al mismo cuentan con el derecho de escoger libremente a que régimen se afilian, tal como lo indica el literal e) del canon 13 de la Ley 100 de 1993. En esa libertad de escogencia, es fundamental el consentimiento libre e informado que debe asistir al usuario de la seguridad social y, en caso de que se vea truncado, bien sea por la inexistencia del mismo, por la existencia de un vicio en su producción o por la indebida información o su ausencia, será pasible de nulidad tal escogencia.

A su vez, el artículo 1604 ibídem consagra que la prueba de la diligencia o cuidado en la celebración de contratos, incumbe al que ha debido emplearlo.

El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, emanan de una responsabilidad de carácter profesional, que como ha recalcado la Sala de casación Laboral, ciñéndose a los parámetros del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria les impone el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado.

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quien gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello la “prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo” tal como lo pregonan el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar que:

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(...)"

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional."



"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (...)"

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada" (Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 31989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083).

Más recientemente esa misma Corporación sostuvo frente al derecho a la información que les asiste a las personas beneficiarias de transición, cuando van a optar migrar al régimen de ahorro individual:

Bajo el entendido de que "el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan" (L. 100/93, art. 1º) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

"Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida,



lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa” (Sentencia SL12136-2014 de septiembre 3 de 2014. Radicación 46292).

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

Por otro lado tenemos que la más reciente Sentencia SI1452-2019, con Radicación No 68852 Acta 12 del 3de Abril de 2019, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, con Ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo hace el siguiente análisis respecto a ineficacia del traslado entre régimen y señala lo siguiente:

La corte dice que es obligación de informar a afiliado el traslado respectivo y que si para dar por satisfecho ese deber es suficiente con diligencia el formulario de afiliación, además en este caso la carga de la prueba la debe tener la AFP en demostrar que el consentimiento si estuvo bien informado y por ultimo esta ineficacia ha expresado la corte e insiste que no es necesario contar con una suerte de expectativa pensional o derecha causado para que proceda la misma en cuanto al traslado de una persona a la AFP por incumplimiento del deber de informar.

Así las cosas la AFP PORVENIR vicio el consentimiento de mi representada al no darle la información debida respecto a su traslado de régimen del de prima Media con Prestación definida al RAIS.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

- 1.- Poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos.
- 2.- Reclamación administrativa dirigida a la Administradora Colombiana de pensiones – **COLPENSIONES**.
- 3.- Reclamación Administrativa dirigida a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** y sus anexos.
- 4.- Respuesta dada por **COLPENSIONES**.
- 5.- Respuesta enviada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** a través de correo electrónico del suscrito.
- 6.- Reclamación administrativa dirigida a **La ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A.** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

- **SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA**
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay. Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

7.- Reclamacion dirigida a La **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS.**

8.- Historia Laboral de mi representada en el Régimen de Prima Media.

9.- Historia Laboral consolidada expedida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

10.- certificación expedida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.** donde consta que mi representada se encuentra afiliado a dicho fondo.

11.- Certificación expedida por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, donde manifiesta que la señora **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** , estuvo afiliado al Régimen de prima media con Prestación Definida y su estado es traslado a otro fondo.

12.- Registro civil de Nacimiento

13.- Certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

14.- Certificado de existencia y representación legal de La **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A.** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

15.- Certificado de existencia y representación legal de la **La COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS.**

16.- Copia de sitio Web donde aparece la dirección electrónica de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TESTIMONIALES: Solicito a su señoría se sirva citar y hacer comparecer a la señora **LUDIS STELLA VERGARA HERNANDEZ** , mayor con domicilio y residencia en la Carrera 38 No 63B – 73 Barrio el Recreo de la ciudad de barranquilla, con medio digital; ludysvergara3011@hotmail.com , para que el día y hora señalado por su señoría rinda declaración jurada sobre los hechos facticos de esta demanda en especial con el traslado de régimen y el deber de informar a la demandante las ventajas y desventajas , consecuencias de dicho traslado al RAIS.

Tamibien solicito a su señoría se sirva citar y hacer comparecer a la señora **NUBIA GOMEZ CORTEZ** , mayor con domicilio y residencia en la Carrera 11C No 47 – 50 Urbanizacion Soledad 2000 del Municipio de Soledad - Atlantico, con medio digital; nubisgomco@hotmail.com, para



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

- **SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA**
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay. Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

que el día y hora señalado por su señoría rinda declaración jurada sobre los hechos facticos de esta demanda, en especial con el traslado de régimen y el deber de informar a la demandante las ventajas y desventajas , consecuencias de dicho traslado al RAIS.

Igualmente solicito a su señoría se sirva citar y hacer comparecer al señor **MARCOS CARDENAS FERNANDEZ**, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, con medio digital; marcos.cardenas321@gmail.com , para que el día y hora señalado por su señoría rinda declaración jurada sobre los hechos facticos de esta demanda, en especial con el traslado de régimen y el deber de informar a la demandante las ventajas y desventajas , consecuencias de dicho traslado al RAIS.

OFICIOS: solicito a su señoría con mi acostumbrado respeto se sirva oficiar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** ubicada en la Calle 82 No 49C - 49 de esta ciudad, para que allegue copia de los documentos en los que conste la afiliación, reporte de semanas cotizadas y demás documentos que tengan que ver con el traslado al **RAIS** de mi representada **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**.

E igualmente le solicito a su señoría se sirva oficiar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, para que remita a este operador judicial los documentos que estén su poder y que demuestren la información adecuada , veraz y oportuna que le brindaron a mi representada con su firma de aceptación, sobre las ventajas y deventajas de su traslado del RPMPD al RAIS.

ANEXOS: Mi representado me confirió poder especial el cual anexo con la presente demanda.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso de Primera Instancia de mayor cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por tratarse de la ineficacia de la afiliación que genero su traslado, la cual no tiene cuantía y siendo el lugar del domicilio de las demandadas en esta ciudad, es usted señor juez competente para conocer la presenta acción.

AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA

Se entiende agotada con la Reclamación administrativa presentada ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, La **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA S.A.** hoy **ADMINISTRADORA**



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

- **SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA**
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay, Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

**DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, La
COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS Y
la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.**

NOTIFICACIONES

A la Dra. **ELENA ZAIDE VELASQUEZ FORERO** en calidad de representante legal de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.** con dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co en la Calle 75 No 53 – 27 de esta ciudad.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con domicilio en la calle 82 No 49C – 49 de esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** y/o quien haga sus veces, con dirección electrónica colpensiones@defensorialg.com.co,

La **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A.** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con agencia en esta ciudad en la Carrera 52 # 76-167 C.C. Atlantic Center local 114, Barranquilla, representada legalmente por su presidente Dra **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, con correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co,

La **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS**, con dirección electrónica; procesosjudiciales@colfondos.com.co, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y agencia en esta ciudad, en la Cra. 51B #82 - 254, Centro Comercial Bahia Barranquilla, Atlántico, representada legalmente por su presidente Dr. **JUAN DAVID CORRERA SOLORZANO**.

A la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en la carrera 7 N° 75-66 Piso 2y3 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

AI MINISTERIO PUBLICO: señor Procurador Delegado ante los Jueces Administrativos de Barranquilla. **Calle 40 No. 44-80 PISO 1**, correo electrónico; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

A mi representada **NURYS RODRIGUEZ LONGARAY** en la Calle 18 No 23 – 46 del Municipio de Soledad – Atlantico.
Correo electrónico:nurisrologg@gmail.com.



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

-

SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay. Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

El suscrito recibirá Notificaciones en forma física en la Calle 72 No 39 –
175. Edificio Boracay. Oficina 323 de la ciudad de Barranquilla.
Direccion electrónica: hulca@gmail.com .

De usted, atentamente:

HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES.
C. C. No 8.719.929 de Barranquilla.
T. P. No 91.203 C. S. J.

Señor;
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con dirección electrónica; nurisrologg@gmail.com, a usted de manera respetuosa me dirijo por medio el presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES**, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su rúbrica, con dirección electrónica; hualca@gmail.com, para que en mi nombre y representación impetre **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.** con dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con el presente libelo que la dirección electrónica corresponde a la utilizada para ser notificada conforme lo señala el certificado de existencia y representación legal de la misma, el cual aporoto, teniendo como domicilio principal la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y agencia en esta ciudad, representada legalmente por la Dra. **ELENA ZAIDE VELASQUEZ FORERO**, igualmente mayor, La **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A.** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con agencia en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dra. **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, con correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con el presente libelo que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada para ser notificada y la cual se encuentra relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la misma y que se relaciona en las pruebas, la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS**, con dirección electrónica; procesosjudiciales@colfondos.com.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con el presente libelo que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada para ser notificada según lo señala el certificado de existencia y representación legal de la misma, el cual relaciono en las pruebas, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y agencia en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dr. **JUAN DAVID CORRERA SOLORZANO** y/o quien haga sus veces y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con el presente libelo, que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada

para ser notificada conforme a lo señalado en su portal Web (www.colpensiones.gov.co), el cual relaciono en las pruebas con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y sucursal en esta ciudad, representada legalmente por su director Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, igualmente mayor, a fin que en sentencia definitiva se declare la ineficacia de la afiliación de mi traslado efectuada el día 1º de Mayo de 2000 al régimen de ahorro individual con solidaridad que administra la AFP Porvenir S.A. Que se Ordene a la AFP Porvenir S.A el regreso en forma automática al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (PMPD administrado por **COLPENSIONES**, con la correlativa obligación de este fondo de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de mi afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, gastos de administración con todos los frutos, intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C. C. y la jurisprudencia de la SCL, esto es, con todos los rendimiento que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración, pues de no ser así se vería mermado los reales aportes que efectué y en desmedro patrimonial de Colpensiones, entidad que deberá asumir el derecho pensional que me asiste. Igualmente se condene en costas y perjuicios a la **AFP Porvenir S. A**

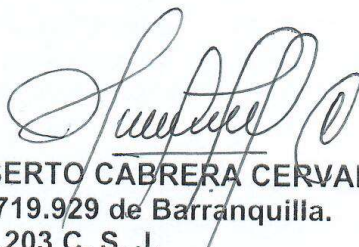
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar total o parcial, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar el correspondiente proceso ejecutivo y en general para presentar los recursos de ley en defensa de mis legítimos derechos.

Del señor juez; atentamente:



NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY.
C. C. No 32.746.357 de Barranquilla.

Acepto:



HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES.
C. C. No 8.719.929 de Barranquilla.
T. P. No 91.203 C. S. J.



HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES <hualca@gmail.com>

poder

Nuris Rocio Rodriguez <nurisrolongg@gmail.com>

2 de mayo de 2024, 11:18

Para: HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES <hualca@gmail.com>

[El texto citado está oculto]



PODER NULIDAD DE TRASLADO NURYS RODRIGUEZ LONGARAY..docx

40K



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

15

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242
Email, hualca@gmail.com - sixarell@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

COLPENSIONES - 2022_9820223
18/07/2022 11:56:40 AM
BARRANQUILLA NORTE
ATLANTICO - BARRANQUILLA
PORS
IMAGENES:11



CONSULTE EL ESTADO DE SU TP-FINTE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores;

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

E. S. D.

HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con medio digital;hualca@gmail.com , en mi condición de apoderado de la señora **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**, igualmente mayor, con domicilio y residencia en Puerto Leguisamo - Putumayo, con dirección electrónica; nurisrologg@gmail.com, a ustedes de manera respetuosa me dirijo de conformidad con lo normado en el artículo 6º Modificado por el artículo 4º de la ley 712 de 2001 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, a fin de presentar **RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, que tenga por objeto declarar nulo e ineficaz el traslado de mi representada aprobado por esta administradora y aceptado por el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que es administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A**, teniendo como fundamento los siguientes hechos:

HECHOS

1.- Mi representado **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** nació el día 6 de Abril de 1971 y se encontraba afiliada al régimen de Prima Media con Prestación Definida y gozaba del régimen de transición.

2.- Mi poderdante **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** fue trasladada y afiliada al Fondo de pensiones **PORVENIR S.A** desde el mes de septiembre de 1994, cotizando con corte al 12 de Julio de 2022, 869 semanas de las cuales 754,1 corresponden a Porvenir S.A y 115,5 semanas a otras administradoras, generándose un capital total acumulado de **\$66.840.104** ahorrado en cuenta individual.

3.- Mi representado quiere trasladarse al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, que es administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, ya que fue trasladada a **la AFP PORVENIR S.A** mediante engaños.

4.- En estos momentos mi representada cuenta con más 15 años de estar afiliado a este régimen de ahorro individual con solidaridad.



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242
Email, hualca@gmail.com - sixarell@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

5.- Sus cotizaciones tienen su fundamento en la labor que desarrolla como trabajadora del sector privado y en especial como funcionaria de la Rama Judicial.

6.- En tratándose de la afiliación al sistema pensional, lo primero que debe decirse es que los afiliados al mismo cuentan con el derecho de escoger libremente a que régimen se afilian, tal como lo indica el literal b) del canon 13 de la Ley 100 de 1993. En esa libertad de escogencia, es fundamental el consentimiento libre e informado que debe asistir al usuario de la seguridad social y, en caso de que se vea truncado, bien sea por la inexistencia del mismo, por la existencia de un vicio en su producción o por la indebida información o su ausencia, quedara sin efecto tal escogencia o traslado, y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador, en este caso mi representado no le informaron los asesores las ventajas y desventajas que le ocasionaría su afiliación a este régimen, pues simplemente se encargaron de suscribiera en su lugar de trabajo la correspondiente hoja de afiliación a dicho régimen de pensiones que es administrado por ustedes.

7.- Dicha información para que mi representada se afiliara, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A** fue realizada por unos asesores comerciales de esta entidad, los cuales no le informaron sobre las proyecciones de mesada pensional, pues guardaron silencio ante estos aspectos y en especial al Régimen de transición que ya tenía debidamente consolidado.

8.- Hoy mi poderdante considera que fue engañada por la mala y errónea información suministrada por parte de los asesores comerciales, quienes como se dijo anteriormente no le mostraron las ventajas y desventajas de su afiliación.

9.- En estos momentos mi representado cuenta con 51 años de edad cumplidos y con más 15 años de estar afiliado a este fondo.

10.- Mi representada como todo afiliado cuenta con el derecho de escoger libremente a que régimen desea afiliarse.

11.- A mi representada no le informaron las consecuencias de su afiliación y por ende la afectación a la transición que ya traía y que le generaba unos derechos adquiridos.



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

17

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242
Email, hualca@gmail.com - sixarell@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

12.- Mi representada fue objeto de engaños por parte de los asesores comerciales de la AFP Porvenir S.A. por la indebida información.

13. A mi poderdante señora **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**, los asesores de la **AFP Porvenir S.A** no le informaron las ventajas y desventajas que le ocasionaría el traslado y las consecuencia de la afiliación, teniendo en cuenta que venía encontraba arropada en el régimen de transición, que es administrado por el ISS hoy COLPENSIONES.

14.- Dicha información para que mi representada se afiliara al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que administra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A** fue realizada por unos asesores comerciales que no les mostraron las proyecciones de su posible mesada pensional y como se le estaría cancelando la misma.

15.- En particular, en materia pensional, uno de los más vitales propósitos fue el de canalizar la multiplicidad de regímenes dispersos, y fue así que creó solo dos de carácter excluyente, el solidario de prima media con prestación definida y el de ahorro individual con solidaridad; mientras el primero se acoge el modelo en el cual se garantiza el pago de la pensión preestablecida siempre que se cumpla con la densidad de cotizaciones y la edad, constituyendo tales aportes un fondo común de naturaleza pública, en el de ahorro individual con solidaridad se privilegia el aporte de cada afiliado, y sus rendimientos financieros, los cuales se abonan a cuentas individuales, y la edad para hacerse acreedor de la pensión está sujeta a que exista un acumulado que permita obtener una mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.

16.- En este orden de ideas tenemos que una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla. Dicha afiliación se realizó bajo engaños, es decir haciendo incurrir en error a mi poderdante, solo con el fin de conseguir nuevas afiliaciones faltando al principio de la buena fe y al deber de informar de una forma clara y verídica

17.- Mi representado me confirió poder especial.

PRETENSION

Por las razones expuestas anteriormente le solicito a ustedes se sirvan ordenar la ineficacia de la afiliación al régimen de Individual con Solidaridad, que es administrado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

18

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242
Email, hualca@gmail.com - sixarell@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

Que como consecuencias de lo anterior se ordene aceptar el traslado producto de la ineficacia del mismo al Fondo del Régimen de Ahorro individual con solidaridad, lo que debe generarse en forma automática el regreso de mi poderdante **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** a **COLPENSIONES**, con la correlativa obligación de **PORVENIR S.A** de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, gastos de administración con todos los frutos, intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C. C. y la jurisprudencia de la SCL, esto es, con todos los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración, pues de no ser así se vería mermado los reales aportes que efectuó mi representada y en desmedro patrimonial de Colpensiones, entidad que deberá asumir el derecho pensional que le asiste

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 100 de 1993, artículo 1494 Y 1602 del C. C. , artículos 14 Y 15 del Decreto 656 de 1994, Decreto 39995 de 2008 y ley 1748 de 2.014, artículo 6º Modificado por el artículo 4º de la ley 712 de 2001 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social.

ANEXOS: Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi representa, fotocopia de la tarjeta Profesional, cedula de ciudadanía del suscrito y copia del formulario de Vinculación o actualización al sistema General de Pensiones del ISS.

Poder, formulario PQR y formulario de autorización de notificación por correo electrónico.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada recibiremos notificaciones en la Calle 45B No 8 - 45 de la ciudad de Barranquilla. Dirección Electrónica: hualca@gmail.com.

De ustedes, atentamente:


HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES.
C. C. No 8.719.929 de Barranquilla.
T. P. No 91.203 C. S. J.

X X
X 32746357 X COLOMBIANA
RODRIGUEZ LONGARAY
NURIS ROCIO
CARRERA 45 N° 53-75 EDIFICIO PLAZA 53
BOSTON PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO
8113745025
nurisolog99@gmail.com
X X 8719929

CABRERA CERVANTES
HUGO ALBERTO
CALLE 45B N° 8-45
ALBORAYA BARRANQUILLA ATLANTICO
3106308402
hualca@gmail.com

SOLICITUD DE NULIDAD DE TRASLADO A FONDO PORVENIR S.A.

PODER
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE NURIS RODRIGUEZ.
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA PROFESIONAL DEL SUSCRITO.



8719.929 B/gu/11

X
RODRIGUEZ
NURIS

LONGARAY
ROCIO

32746357

X
CABRERA
HUGO

8719929
CERVANTES
ALBERTO

X
hualca@gmail.com



8719.929 Rocio

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

E. S. D.



NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY, mayor, con domicilio y residencia en Puerto Leguisamo - Putumayo, identificada civilmente como parece al pie de mi correspondiente firma, con dirección electrónica nurisrologg@gmail.com, a ustedes le manifiesto que por medio el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con medio digital hualca@gmail.com, para que en mi nombre y representación impetre **RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, a fin que se declare la ineficacia de traslado del régimen de prima media con prestación definida que era administrado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, lo que debe generarse en forma automática el regreso mío a esta administradora de fondo de pensiones, con la correlativa obligación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y GESANTIAS – PORVENIR S.A.**, de devolver al sistema y **COLPENSIONES** aceptar todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, gastos de administración con todos los frutos, intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C. C. y la jurisprudencia de la SCL, esto es, con todos los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración, pues de no ser así se vería mermado los reales aportes que efectué y en desmedro patrimonial de Colpensiones, entidad que deberá asumir de aquí en adelante el derecho pensional que me asiste.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, notificarse en forma personal de la decisión que resuelva mi petición y en general para interponer los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

De ustedes, atentamente:

NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY
C. C. 32.746.357 de Barranquilla.

ACEPTO:

HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES.
C. C. No 8.719.929 de Barranquilla.
T. P. No 91.203 C. S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO



**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
PUERTO LEGUIZAMO -PUTUMAYO**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho de la Notaría Única de Puerto Leguizamo
hoy **27 / MAYO / 2022** a las **9:30 A.M** Horas se presentó
personalmente **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**,
identificada con **C.C. 32.746.357** expedida en **Barranguilla**, para
hacer presentación del **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**
dirigido a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**
COLPENSIONES.

Compareciente: _____



Doy fe _____



NO SE HIZO COTEJO 27 MAY 2022
BIOMÉTRICO POR FALLA
TÉCNICA" Ad. Co. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.





HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

23

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242
Email, hualca@gmail.com - sixarell@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

Radicado - Porvenir S.A.



0104710009536300

Señores;

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -
PORVENIR S.A.
E. S. D.**

HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con medio digital; hualca@gmail.com, en mi condición de apoderado de la señora **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** igualmente mayor, con domicilio y residencia en Puerto Leguisamo - Putumayo, con dirección electrónica; nurisrologg@gmail.com, a ustedes de manera respetuosa me dirijo de conformidad con lo normado en el artículo 6º Modificado por el artículo 4º de la ley 712 de 2001 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, a fin de presentar **RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, que tenga por objeto declarar nulo e ineficaz la afiliación a este régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que es administrado por esta **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, teniendo como fundamento los siguientes hechos:

HECHOS

- 1.- Mi representada nació el día 6 de abril de 1971.
2. Mi poderdante se encontraba afiliada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, haciendo aportes en pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.
- 3.- Mi poderdante **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** fue trasladada y afiliada al Sistema General de Pensiones que es administrado por este Fondo haciendo aporte para pensión en la modalidad de ahorro individual con solidaridad a partir del Septiembre de 1994, reflejándose en su historia laboral consolidada 869 semanas de las cuales 754,1 corresponden a PORVENIR S.A, generándose hasta la fecha en que se impetra la presente reclamación un capital total acumulado de **\$66.840,104.00** en su cuenta individual.
- 4.- Mi representada quiere trasladarse al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, que es administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, porque fue víctima de engaños por parte de los asesores de **PORVENIR S.A.**



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

24

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242
Email, hualca@gmail.com - sixarell@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

5.- Mi representada logro hacer aportes a pensión al **RAIS**, que es administrado por este fondo por más de 15 años.

6.- Sus cotizaciones tienen su fundamento en la labor que desarrollo como trabajadora en el sector privado y ahora como funcionaria de la Rama Judicial.

7.- En tratándose de la afiliación al sistema pensional, lo primero que debe decirse es que los afiliados al mismo cuentan con el derecho de escoger libremente a que régimen se afilian, tal como lo indica el literal b) del canon 13 de la Ley 100 de 1993. En esa libertad de escogencia, es fundamental el consentimiento libre e informado que debe asistir al usuario de la seguridad social y, en caso de que se vea truncado, bien sea por la inexistencia del mismo, por la existencia de un vicio en su producción o por la indebida información o su ausencia, quedara sin efecto tal escogencia o traslado, y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador, en este caso mi representado no le informaron los asesores las ventajas y desventajas que le ocasionaría su afiliación a este régimen, pues simplemente se encargaron de suscribiera en su lugar de trabajo la correspondiente hoja de afiliación a dicho régimen de pensiones que es administrado por ustedes.

8.- Dicha información para que mi representada se afiliara, a este Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, fue realizada por unos asesores comerciales de esta entidad, los cuales no le informaron sobre las proyecciones de mesada pensional, pues guardaron silencio ante estos aspectos y en especial al Régimen de transición que ya tenía debidamente consolidado.

9.- Hoy mi poderdante considera que fue engañada por la mala y errónea información suministrada por parte de los asesores comerciales, quienes como se dijo anteriormente no le mostraron las ventajas y desventajas de su afiliación.

10.- En estos momentos mi representado cuenta con 51 años de edad cumplidos y con más 15 años de estar afiliado RAIS, (PORVENIR S.A).

11.- Mi representada como todo afiliado cuenta con el derecho de escoger libremente a que régimen desea afiliarse.

12.- A mi representada no le informaron las consecuencias de su afiliación y por ende la afectación a la transición que ya traía y que le generaba unos derechos adquiridos.



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

25

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242
Email, hualca@gmail.com - sixarell@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

13.- Mi representada fue objeto de engaños por parte de los asesores comerciales de la **AFP PORVENIR S.A.** por la indebida información.

14. A mi poderdante señora **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**, los asesores de la **AFP PROTECCION S.A** no le informaron las ventajas y desventajas que le ocasionaría el traslado y la consecuente afiliación a este sistema.

15.- Dicha información para que mi representada se afiliara al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que administra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A** fue realizada por unos asesores comerciales sin que se realizara las proyecciones de posible mesada pensional.

16.- En particular, en materia pensional, uno de los más vitales propósitos fue el de canalizar la multiplicidad de regímenes dispersos, y fue así que creó solo dos de carácter excluyente, el solidario de prima media con prestación definida y el de ahorro individual con solidaridad; mientras el primero se acoge el modelo en el cual se garantiza el pago de la pensión preestablecida siempre que se cumpla con la densidad de cotizaciones y la edad, constituyendo tales aportes un fondo común de naturaleza pública, en el de ahorro individual con solidaridad se privilegia el aporte de cada afiliado, y sus rendimientos financieros, los cuales se abonan a cuentas individuales, y la edad para hacerse acreedor de la pensión está sujeta a que exista un acumulado que permita obtener una mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.

17.- En este orden de ideas tenemos que una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla. Dicha afiliación se realizó bajo engaños, es decir haciendo incurrir en error a mi poderdante, solo con el fin de conseguir nuevas afiliaciones faltando al principio de la buena fe y al deber de informar de una forma clara y verídica

18.- Mi representado me confirió poder especial.

PRETENSION

Por las razones expuestas anteriormente le socito a ustedes se sirvan ordenar la ineficacia de la afiliación a este régimen de Individual con Solidaridad, que es administrado por esta **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**

Que como consecuencias de lo anterior se ordene a trasladar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

26

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242
Email, hualca@gmail.com - sixarell@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

producto de la ineficacia del traslado a este Fondo de Régimen de ahorro individual con solidaridad, lo que debe generarse en forma automática el regreso de mi poderdante a **COLPENSIONES**, con la correlativa obligación de este fondo debe devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, gastos de administración con todos los frutos, intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C. C. y la jurisprudencia de la SCL, esto es, con todos los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración, pues de no ser así se vería mermado los reales aportes que efectuó mi representada y en desmedro patrimonial de Colpensiones, entidad que deberá asumir el derecho pensional que le asiste.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 100 de 1993, artículo 1494 Y 1602 del C. C. , artículos 14 Y 15 del Decreto 656 de 1994, Decreto 39995 de 2008 y ley 1748 de 2.014, artículo 6º Modificado por el artículo 4º de la ley 712 de 2001 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social.

ANEXOS: Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi representada, fotocopia de la tarjeta Profesional, cedula de ciudadanía del suscrito. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada recibiremos notificaciones en la Calle 45B No 8 - 45 de la ciudad de Barranquilla. Dirección Electrónica: hualca@gmail.com.

De ustedes, atentamente:


HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES.
C. C. No 8.719.929 de Barranquilla.
T. P. No 91.203 C. S. J.





Señores;

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –
PORVENIR S.A.**

E. S. D.

NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY, mayor, con domicilio y residencia en Puerto Leguisamo - Putumayo, identificada civilmente como parece al pie de mi correspondiente firma, con dirección electrónica nurisrodriguez@gmail.com, a ustedes les manifiesto que por medio el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con medio digital hualca@gmail.com, para que en mi nombre y representación impetre **RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, a fin que se declare la ineficacia de traslado del régimen de prima media con prestación definida a este Fondo de Régimen de ahorro individual con solidaridad, lo que debe generarse en forma automática el regreso mío a **COLPENSIONES**, con la correlativa obligación de este fondo de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, gastos de administración con todos los frutos, intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C. C. y la jurisprudencia de la SCL, esto es, con todos los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración, pues de no ser así se vería mermado los reales aportes que efectué y en desmedro patrimonial de Colpensiones, entidad que deberá asumir el derecho pensional que me asiste

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, notificarse en forma personal de la decisión que resuelva mi petición y en general para interponer los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

De ustedes, atentamente:

NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY
C. C. 32.746.357 de Barranquilla.

ACEPTO:

HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES.
C. C. No 8.719.929 de Barranquilla.
T. P. No 91.203 C. S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
PUERTO LEGUIZAMO -PUTUMAYO**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho de la Notaria Única de Puerto Leguizamo
hoy **27 / MAYO / 2022** a las **9:30 A.M** Horas se presentó
personalmente **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**,
identificada con **C.C. 32.746.357** expedida en **Barranquilla**, para
hacer presentación del **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**
dirigido a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Compareciente: _____



Doy fe _____

NOTARIA (E).



NO SE HIZO COTEJO 27 MAY 2022
BIOMÉTRICO POR FALLA
TÉCNICA Art. de Resolución
6467 de 2015 S.N.R.



No. de Radicado, BZ2022_9834022-2118202

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Señor (a)
HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES
CALLE 45 B # 8 - 45 BARRIO ALBORAYA
Barranquilla, Atlántico

Referencia: Radicado No. 2022_9820223 del 18 de julio de 2022
Ciudadano: NURIS ROCÍO RODRIGUEZ LONGARAY
Identificación: Cédula de ciudadanía 32746357
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) A fin de presentar RECLAMACION ADMINISTRATIVA, que tenga por objeto declarar nulo e ineficaz el traslado de mi representada (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹ Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³ Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴ Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

No. de Radicado, BZ2022_9834022-2118202

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar 5 años de afiliación en su fondo actual y estar a más de 10 años para cumplir la edad de pensión; es decir, que podrá solicitar el traslado antes de cumplir 47 años en el caso de las mujeres y 52 años en el caso de los hombres⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

⁵ Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III



No. de Radicado, BZ2022_9834022-2118202

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andreea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Daniela Alexandra Hernandez Rodriguez - Analista - Dirección De Administración De Solicitudes Y Pqrs XDC

Revisó:

RECIBIDO POR EL SECTOR DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
EL 10/05/2022 A LAS 10:00 AM
EN EL PUNTO DE ATENCIÓN COLPENSIONES (PAC)



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

104

Bogotá D.C., 2022-08-08

Señor
HUGO ALBERTO CABRERA
CALLE 45 B 8 45
BARRANQUILLA
ATLANTICO

Ref. Rad. Porvenir: 0104710009536300

CC: 32746357

T.N: 11025740

COR

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo con su solicitud en calidad de apoderado de la señora NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY, relacionada con la ineficacia de la afiliación, le informamos lo siguiente:

Revisamos nuestra base de datos y observamos que el 25 de abril de 2000, presentó solicitud de vinculación a través de la suscripción del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos, el cual fue aprobado a partir del 01 de junio de 2000.

Por lo tanto, el traslado hacia nuestro fondo lo realizó proveniente desde otro fondo del mismo régimen Colfondos y no desde otro régimen (Colpensiones). Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos.

Es importante indicar que los citados registros no pueden ser anulados por ningún fondo de pensiones privado a discreción, salvo que exista una orden de autoridad competente que considere que existió alguna irregularidad en la afiliación, razón por la cual Porvenir S.A. no puede acceder a su solicitud.

Llama la atención que antes de trasladarse a Porvenir SA, estaba afiliada en ING y Colfondos, es decir que en varias ocasiones acepto estar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tal como lo registra el reporte de Siafp:

Afiliado: CC 32746357 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 32746357

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-08-22	2004/04/16	ING	COLPENSIONES		1994-09-01	1998-04-30
Traslado de AFP	1998-03-03	2004/04/16	COLFONDOS	ING		1998-05-01	2000-05-31
Traslado de AFP	2000-04-25	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		2000-06-01	

Con las anteriores actuaciones se puede concluir que desde el momento de la afiliación, el fondo y la

afiliada han tenido permanente contacto y es conocedora de su estado de afiliación activa en Porvenir.

Así mismo, la afiliada fue informada y asesorada, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto:

EMPLADOR O REPRESENTANTE LEGAL	VOLUNTAD AFILIADO	VOLUNTAD AFILIADO
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD CORRESPONDE A LOS HECHOS DE LA REALIDAD LABORAL. <i>[Firma]</i> _____ FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	GENERALEMENTE SOLICITO DE SER TRASLADADO AL RÉGIMEN DE M.S. CESANTIAS, Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD. CESANTIAS _____ FIRMA TRABAJADOR C.C. 32.246.352	DECLARO QUE REALIZO EN FORMA LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN OBLIGACIÓN ALGUNAS DE MIS CUENTAS DE AHORRO INDIVIDUAL, EN EL RÉGIMEN DE M.S. CESANTIAS, Y ANEXO DE ESTE DOCUMENTO LA FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD. <i>[Firma]</i> _____ FIRMA TRABAJADOR C.C. 32.246.352

Adicionalmente y de acuerdo con el Decreto Reglamentario 1161 de 1994 artículo 3°, no presentó desistimiento dentro de los cinco hábiles siguientes a la fecha de solicitud de afiliación, por consiguiente, no es posible la cancelación de la afiliación.

Cabe precisar que Porvenir desde hace muchos años trabaja una campaña denominada "11 años" en la que se le informa a los afiliados que están próximos a llegar a la edad límite (es decir antes de que entren al grupo de afiliados que les faltan menos de diez años para cumplir la edad de pensión) con el fin de que se informen bien sobre los beneficios de continuar en el RAIS o de trasladarse al Régimen de Prima Media y tomen la decisión antes de llegar al límite citado, sin embargo se resalta que lo establecido en la ley es de conocimiento público.

Es nuestro deber informarle que esta Administradora informó a todos sus afiliados, mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003.

No obstante, al verificar nuestras fuentes de información no observamos de su parte ninguna solicitud de información o solicitud de traslado de régimen pensional para ese momento, así como tampoco durante todo el tiempo en que ha permanecido afiliada a esta Administradora, situación que da cuenta de su voluntad de querer ser beneficiaria de las prestaciones propias del régimen pensional de ahorro individual.

Por otro lado, con relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en la cuenta de ahorro individual pensional a COLPENSIONES, le manifestamos que la misma a la fecha no resulta procedente, por las siguientes razones:

- 35 En la actualidad la señora Nuris cuenta con 51 años de edad, lo que imposibilita
- 17 su traslado de régimen pensional por encontrarse a menos de diez años de

cumplir la edad para el acceso a la pensión de vejez¹.

³⁹
¹⁷ Y actualmente, se encuentra válidamente vinculada con nuestra Administradora.

Finalmente, tal como indicamos, no es procedente realizar la desvinculación en este régimen, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los de los presupuestos legales.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes

¹ "Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones (...) e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)". (Subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004).

104

Bogotá D.C., 2022-08-08

Señor
HUGO ALBERTO CABRERA
CALLE 45 B 8 45
BARRANQUILLA
ATLANTICO

290 26 1/11

Ref. Rad. Porvenir: 0104710009536300

CC: 32746357

T.N: 11025740

COR

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo con su solicitud en calidad de apoderado de la señora NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY, relacionada con la ineficacia de la afiliación, le informamos lo siguiente:

Revisamos nuestra base de datos y observamos que el 25 de abril de 2000, presentó solicitud de vinculación a través de la suscripción del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos, el cual fue aprobado a partir del 01 de junio de 2000.

Por lo tanto, el traslado hacia nuestro fondo lo realizó proveniente desde otro fondo del mismo régimen Colfondos y no desde otro régimen (Colpensiones). Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos.

Es importante indicar que los citados registros no pueden ser anulados por ningún fondo de pensiones privado a discreción, salvo que exista una orden de autoridad competente que considere que existió alguna irregularidad en la afiliación, razón por la cual Porvenir S.A. no puede acceder a su solicitud.

Llama la atención que antes de trasladarse a Porvenir SA, estaba afiliada en ING y Colfondos, es decir que en varias ocasiones acepto estar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tal como lo registra el reporte de Siafp:

Afiliado: CC 32746357 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

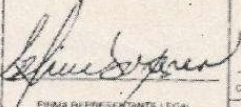
Vinculaciones para : CC 32746357

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-08-22	2004/04/16	ING	COLPENSIONES		1994-09-01	1998-04-30
Traslado de AFP	1998-03-03	2004/04/16	COLFONDOS	ING		1998-05-01	2000-05-31
Traslado de AFP	2000-04-25	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		2000-06-01	

Con las anteriores actuaciones se puede concluir que desde el momento de la afiliación, el fondo y la

290, 26, 1/11
afiliada han tenido permanente contacto y es conocedora de su estado de afiliación activa en Porvenir.

Así mismo, la afiliada fue informada y asesorada, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto:

EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL	VOLUNTAD AFILIADO	VOLUNTAD AFILIADO
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A UNO DE LOS DATOS DEL DABLAJAZO INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD CORRESPONDE A LOS DATOS DE LA AFILIACION.	GENERALMENTE SOLICITO SE GIRA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. BAJO TAL CONVENIO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.	DECLARO QUE SOY AFILIADO EN FORMA ACTIVA, CONVENIO Y TAL PRESENTE A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. PARA QUE SE GIRA EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. BAJO TAL CONVENIO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	CESANTIAS FIRMA TRABAJADOR G.C.	 FIRMA AFILIADO 36.246.352

Adicionalmente y de acuerdo con el Decreto Reglamentario 1161 de 1994 artículo 3°, no presentó desistimiento dentro de los cinco hábiles siguientes a la fecha de solicitud de afiliación, por consiguiente, no es posible la cancelación de la afiliación.

Cabe precisar que Porvenir desde hace muchos años trabaja una campaña denominada "11 años" en la que se le informa a los afiliados que están próximos a llegar a la edad límite (es decir antes de que entren al grupo de afiliados que les faltan menos de diez años para cumplir la edad de pensión) con el fin de que se informen bien sobre los beneficios de continuar en el RAIS o de trasladarse al Régimen de Prima Media y tomen la decisión antes de llegar al límite citado, sin embargo se resalta que lo establecido en la ley es de conocimiento público.

Es nuestro deber informarle que esta Administradora informó a todos sus afiliados, mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003.

No obstante, al verificar nuestras fuentes de información no observamos de su parte ninguna solicitud de información o solicitud de traslado de régimen pensional para ese momento, así como tampoco durante todo el tiempo en que ha permanecido afiliada a esta Administradora, situación que da cuenta de su voluntad de querer ser beneficiaria de las prestaciones propias del régimen pensional de ahorro individual.

Por otro lado, con relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en la cuenta de ahorro individual pensional a COLPENSIONES, le manifestamos que la misma a la fecha no resulta procedente, por las siguientes razones:

³⁵
17 En la actualidad la señora Nuris cuenta con 51 años de edad, lo que imposibilita su traslado de régimen pensional por encontrarse a menos de diez años de

cumplir la edad para el acceso a la pensión de vejez¹.

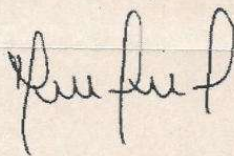
³⁵
¹⁷ Y actualmente, se encuentra válidamente vinculada con nuestra Administradora.

Finalmente, tal como indicamos, no es procedente realizar la desvinculación en este régimen, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los de los presupuestos legales.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.



JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes

¹ "Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones (...) e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)" (Subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004).

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	06/04/1971
Número de Documento:	32746357	Fecha Afiliación:	21/03/1991
Nombre:	NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY	Correo Electrónico:	
Dirección:	CALLE 15 NO.2-86	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890104491	SETEMCO LTDA	01/01/1995	31/03/1995	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890104491	SETEMCO LTDA	01/05/1995	31/07/1995	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890104491	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/1996	31/03/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800187795	CONTRATEC LIMITADA	01/04/1996	30/04/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890104491	SETEMCO LTDA	01/04/1996	31/10/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY N	01/09/1998	31/12/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY N	01/11/2006	31/12/2006	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY N	01/02/2007	28/02/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					0,00			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS":			
					0,00			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
					[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:			

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 28/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

C 32746357 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17018401029	SIN NOMBRE	25/06/1994	30/06/1994	\$ 67.400	-5	Licencia no remunerada
17018401029	SIN NOMBRE	19/10/1994	31/10/1994	\$ 98.700	-13	Licencia no remunerada
17018401029	SIN NOMBRE	28/11/1994	30/11/1994	\$ 99.912	-3	Licencia no remunerada
17018401029	SIN NOMBRE	26/12/1994	31/12/1994	\$ 98.700	-6	Licencia no remunerada

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] RMC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov. Rep.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199502	10/03/1995	52080601000165	\$ 107.039	\$ 0	\$ 0	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199503	22/01/2016	941806102Q995S	\$ 11.893	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199503	07/04/1995	10004401000099	\$ 11.893	\$ 1.500	\$ 1.500	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199506	10/07/1995	10004401000255	\$ 118.933	\$ 0	\$ 0	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890187705	CONTRATEC LIMITADA	SI	199604	10/05/1996	520804020003703	\$ 66.918	\$ 0	\$ 0	14	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199604	22/01/2016	941806702Q995T	\$ 66.918	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199604	10/05/1996	10004401001021	\$ 66.918	\$ 9.000	\$ 9.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SET	NO	199605	22/01/2016	941806402Q995U	\$ 142.836	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SET	NO	199605	11/06/1996	10004401001090	\$ 142.836	\$ 18.800	\$ 18.800	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199606	22/01/2016	941806102Q995V	\$ 167.285	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199606	10/07/1996	10004401001150	\$ 167.285	\$ 22.600	\$ 22.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SERVICIOS TEMPORALES DE	NO	199607	22/01/2016	941806902Q995W	\$ 142.836	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SERVICIOS TEMPORALES DE	NO	199607	09/06/1996	23080001003222	\$ 142.836	\$ 19.300	\$ 19.300	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE	NO	199608	22/01/2016	941806602Q995X	\$ 142.261	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE	NO	199608	10/09/1996	23080001003476	\$ 142.261	\$ 19.200	\$ 19.200	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199608	22/01/2016	941806302Q995Y	\$ 84.102	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199609	10/10/1996	23080001003717	\$ 84.102	\$ 11.300	\$ 11.300	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199610	22/01/2016	941806002Q995Z	\$ 38.196	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199610	08/11/1996	23080001003896	\$ 38.196	\$ 3.500	\$ 3.500	8	0	0	No Vinculado Traslado RAI
32746357	NURIS L RODRIGUEZ L	SI	199809	22/01/2016	941806902Q99T0	\$ 204.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	SI	199809	29/09/1998	11793501001441	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 27.500	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
32746357	NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY	SI	199810	22/01/2016	941806602Q99T1	\$ 204.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	SI	199810	17/11/1998	11793501001569	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 27.500	0	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
32746357	NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY	SI	199811	22/01/2016	941806302Q99T2	\$ 204.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	SI	199811	14/12/1998	11793501001671	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 27.500	0	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente

C 32746357 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha de Pago	[39] Referencia de Pago	[40] EC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Monto Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rec.	[45] Dias Cos.	[46] Observación
32746357	NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY	SI	199812	27/01/1999	94187107034071	\$ 204.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	SI	199812	27/01/1999	11793501001756	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 27.500	0	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
32746357	NURIS ROCIO RODRIGUEZ L	NO	200611	22/01/2016	941606002Q99T3	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	NO	200611	24/11/2006	40793501004032	\$ 408.000	\$ 80.688	\$ 80.688	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
32746357	NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY	NO	200612	22/01/2016	941606802Q99T4	\$ 660.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	NO	200612	15/12/2006	40793501004098	\$ 660.000	\$ 130.849	\$ 130.849	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
32746357	NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY	NO	200702	22/01/2016	941606502Q99T5	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	NO	200702	02/02/2007	40793501004168	\$ 600.000	\$ 115.714	\$ 115.714	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 32746357 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde -- hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde -- hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

C 32746357 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Nombre afiliado:
Nuria Rodríguez

Tipo y número de documento:

CC 32.746.357

Fecha de nacimiento:

06/04/1971



Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas

Trasladados de aportes

0

Validas para bono

0

Semanas cotizadas

Semanas cotizadas

Fondos de Pensiones (RAIS)

Otras Administradoras

115.5

Semanas cotizadas

Porvenir

754.1

Semanas cotizadas

Total

Cotizadas*

869

Semanas cotizadas

Semanas

Por consolidar

Trasladados de aportes

Semanas pendientes por confirmar

0

Valor de las semanas validas para bono a fecha de generación del certificado

Otras Administradoras y Porvenir
Saldo de la cuenta Individual

\$ 66,840,104

Total acumulado

\$ 66,840,104



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

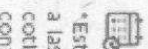


¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

148

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional.

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.



* Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Nombre Afiliado:
Muñiz Rodríguez

Tipo y número documento:
CC 37.746.357

Fecha de actualización de información:
05/07/2022



41 B.15

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
				Periodo Inicio MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicio MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Días Cotizados	
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	09/1994	10/1994	\$ 117.200	60				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	11/1994	12/1994	\$ 98.700	60				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	01/1995	02/1995	\$ 118.934	60				
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA	03/1995	03/1995	\$ 2.378	6				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	04/1995	04/1995	\$ 107.041	27				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	06/1995	06/1995	\$ 118.934	60				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	07/1995	07/1995	\$ 105.167	26				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	08/1995	08/1995	\$ 110.217	28				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	09/1995	09/1995	\$ 111.005	30				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	10/1995	10/1995	\$ 118.933	30				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	11/1995	12/1995	\$ 118.934	60				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	01/1996	01/1996	\$ 147.933	30				
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA	04/1996	04/1996	\$ 66.918	14				
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA	05/1996	05/1996	\$ 134.810	28				
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA	06/1996	06/1996	\$ 167.295	30				
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA	07/1996	07/1996	\$ 142.836	30				
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA	08/1996	08/1996	\$ 142.261	30				
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA	09/1996	09/1996	\$ 84.102	18				

Miembro Afiliado:
Núris Rodríguez

Tipo y número documento:
CC 32.746.357

Fecha de actualización de información:
05/07/2022



42

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
COMPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA
COMPENSIONES	CC	32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO
COLFONDOS	CC	32746357	RODRIGUEZ LONGARAY
PORVENIR	NIT	800093816	RAMA JUDICIAL
PORVENIR	NIT	800093816	RAMA JUDICIAL

Historia Laboral Oficial			
Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
10/1996	10/1996	\$ 25.930	5
09/1998	11/1998	\$ 204.000	90
12/1998	12/1998	\$ 203.703	30
04/2000	04/2000	\$ 589.000	27
05/2000	05/2000	\$ 868.000	30

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados	

Total de semanas cotizadas
115.5

Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?

Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Nombre Afiliado:
Nuris Rodriguez

Tipo y número documento:
CC 32.746.357



 Semanas cotizadas en Porvenir

42 Bis

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
			Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Días Cotizados	Días Cotizados
NT	800093816	RAMA JUDICIAL	06/2000	06/2000	\$ 719,000	30				
CC	32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	11/2006	11/2006	\$ 537,391	30				
CC	32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	12/2006	12/2006	\$ 866,300	30				
CC	32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	02/2007	02/2007	\$ 766,527	30				
CC	99999999999	INDEPENDIENTES	06/2007	06/2007	\$ 433,703	30				
CC	99999999999	INDEPENDIENTES	07/2007	07/2007	\$ 433,700	30				
CC	99999999999	INDEPENDIENTES	08/2007	12/2007	\$ 1,200,000	150				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	01/2008	03/2008	\$ 1,200,000	90				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	04/2008	04/2008	\$ 1,280,000	30				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	05/2008	05/2008	\$ 1,162,000	30				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	06/2008	07/2008	\$ 1,200,000	60				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	09/2008	09/2008	\$ 2,400,000	30				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	10/2008	11/2008	\$ 1,200,000	60				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	01/2009	05/2009	\$ 1,200,000	150				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	03/2010	08/2010	\$ 1,200,000	180				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	09/2010	12/2010	\$ 1,250,000	120				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	01/2011	11/2011	\$ 1,400,000	330				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	12/2011	09/2012	\$ 1,480,000	300				

Nombre Afiliado:
Munis Rodríguez

Tipo y número documento:
CC 32.746.357



43

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
			Periodo Inicial TTP/AAAA	Periodo Final TTP/AAAA	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial TTP/AAAA	Periodo Final TTP/AAAA	Días Cotizados	
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	10/2012	10/2012	\$ 1,500,000	29				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	11/2012	09/2014	\$ 1,480,000	690				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	10/2014	11/2016	\$ 1,600,000	780				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	12/2016	12/2016	\$ 1,648,125	30				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	01/2017	05/2019	\$ 1,648,000	870				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	06/2019	06/2019	\$ 828,116	30				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	07/2019	03/2020	\$ 1,800,000	270				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	04/2020	04/2020	\$ 0	0				
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	06/2020	05/2022	\$ 1,800,000	720				

TOTAL DE SEMANAS COTIZADAS
754.1

Para tus
solicitudes
consulta

Servicio
porvenir



Porvenir S.A.S.

31/2022

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **32746357**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 18 de agosto de 2022.


Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

45

52105203



NUIP 32.746.357

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial

52105203

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código D 9 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE MOMPOS - COLOMBIA - BOLIVAR - MOMPOS

Datos del inscrito

Primer Apellido RODRIGUEZ Segundo Apellido LONGARAY

Nombre(s) NURIS ROCIO

Fecha de nacimiento Año 1971 Mes ABR Día 06 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR MOMPOS

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SOLICITUD ESCRITA Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LONGARAY DE RODRIGUEZ FREDESFINDA

Documento de identificación (Clase y número) CC 23.078.010 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ PEDROZO SALVADOR ELADIO

Documento de identificación (Clase y número) CC 934.631 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SALAS PADILLA LUIS FELIPE

Documento de identificación (Clase y número) CC 9.267.352 Firma

Luis F. Salas

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESPACIO PARA NOTAS

02.FEB.2012 - SERIAL REEMPLAZA A - 0071773817 - 06.ABR.1971. POR
INCINERACION DE LOS ARCHIVOS FISICOS


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL
ESTADO CIVIL DE MOMPOS - BOLIVAR

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL LIBRO ORIGINAL DE SERIAL
52105203 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVA ESTA
REGISTRADURÍA, ARTICULO 15 DECRETO 1250 DE 1970, ARTICULO 1995 DECRETO 270 DE 1972

VALIDO SIN SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 5 DE 1995
VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DOTO 2189 DE 1963

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN MOMPOS - BOLIVAR A LOS Veinti dos
(22) DIAS DEL MES DE Julio AÑO 2022


SAMIR ANTONIO CERVANTES BENTHAN
REGISTRADOR MUNICIPAL
MOMPOS - BOLIVAR